

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 134, que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”*.

De igual manera, determina en el artículo 6, Apartado A, fracción I, que *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”...*

2. Que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la transparencia se refiere a un entorno en el que los objetivos nacionales, el marco institucional, legal y económico, las decisiones de política y su justificación, los datos e información relacionada con las políticas monetarias y financieras, y la forma en que las agencias rinden cuentas, se proporcionan al público de una manera comprensible, accesible y oportuna.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 45, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados

designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, el cual, deberá implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad, promoviendo la reutilización de la información generada, que sea de interés público.

4. Que la Mtra. Rosa María Castro Melgoza, en el artículo “La transparencia y el acceso a la información de los partidos políticos” refiere que transparencia es abrir la información a las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno; no es un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.

5. Que según el “Modelo de Transparencia Proactiva” publicado en el portal electrónico del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), éste permite el modelo de “Transparencia Proactiva” permite conocer la información que se solicita por parte de los usuarios y proactivamente publicar y generar información futura que cubra las necesidades y promueva el uso y reutilización de la misma en forma más accesible.

6. Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 25 de septiembre de 2015 aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante la que se establecen los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la misma.

7. Que atendiendo al artículo 3, fracción V. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, información, es la contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Por otra parte, el derecho de acceso a la información pública se considera como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados.

8. Que entre los sujetos obligados al cumplimiento de las normas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual, a través de la Unidad de Información Gubernamental, dependiente de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, en términos del artículo 178, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, lleva a cabo esa tarea.

9. Que en este contexto, es posible que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro sienta precedente en el Estado en cuanto al establecimiento de políticas públicas de transparencia, propiciando la publicación de información gubernamental de manera accesible, usable, manipulable y transformable, y la reutilización de la misma a través del concepto de transparencia proactiva.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA QUE IMPULSEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro se pronuncia a favor de la implementación de políticas de transparencia proactiva que impulsen la rendición de cuentas, entre las que deberán considerarse:

- a)** Capacitar a los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- b)** Organizar foros y seminarios de difusión en materia de acceso a la información pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

- c) Revisar semestralmente la información y contenido en el Portal de Internet del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- d) Buscar la especialización de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, encargados de los procesos relacionados con el acceso a la información pública.
- e) Proponer la elaboración de estudios e investigaciones en materia información pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- f) Procurar la vinculación con otras entidades públicas relacionadas con el acceso a la información.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro destinará los recursos económicos suficientes y necesarios para dar operatividad a las políticas de transparencia proactiva que hayan de implementarse.

Artículo Tercero. La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a través de la Unidad de Información Gubernamental, deberá generar las políticas de transparencia proactiva previstas en este instrumento.

Artículo Cuarto. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SEGUNDA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA QUE IMPULSEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS)